



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la Sentencia escrita No. 17 del 14/02/24, por medio de la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda. *Sírvase proveer. Febrero 21 de 2024.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 160
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00037-00
Proceso	VERBAL NULIDAD RELATIVA
Demandante	VITELVINA PARRA VANEGAS
Demandados	BRAYAN ESTIVEN QUINTERO MENDEZ LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA ANA GLADIS CEDANO PARRA EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO
Tema	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

I. CONSIDERACIONES

En atención al informe que antecede y revisado el correo institucional de este Juzgado, se encontró que efectivamente la parte demandante dentro del término legal concedido, presentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 17 del 14/02/24, por medio de la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda. Que de cara a lo anterior el artículo 321 del Código General de Proceso estatuye:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
(...)”*

Así mismo, el inciso 2º del numeral 1º del artículo 322, ibidem, prevé el trámite del recurso de apelación, disponiendo que:

“(...)”

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

Que conforme a la normatividad en cita, se tiene que el recurso de apelación interpuesto es procedente; además, está sustentado y fue presentado en tiempo. Por tal motivo, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en el efecto suspensivo, de conformidad a lo ordenado en el artículo 323 del referido CGP.

En merito de lo expuesto y sin más consideraciones, este Juzgado,

II. RESUELVE



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante, en contra la Sentencia No. 17 del 14/02/24.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** por secretaría el expediente contentivo de la presente actuación de manera electrónica, y siguiendo las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, a la oficina de APOYO JUDICIAL-Sección Reparto de Guadalajara de Buga, para que sea sometida a reparto entre los magistrados que conforman la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 26. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd9d5cc36d9b96a7de349366b4e93766d75ecdba1359b0599781576dccc3da2**

Documento generado en 21/02/2024 02:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>